

**Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.**

**El Presidente:**

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:**

Buenas tardes.

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

De mis compañeros diputados y diputadas.

También con el permiso de los Medios de Comunicación.

Del Público que nos acompaña del pueblo de Guerrero.

Conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero de los artículos 23, 76, 98, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pongo a consideración el

decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.

La actividad pesquera y acuícola reviste una importancia extrema desde el punto de vista socio-económico, contribuyendo significativamente al bienestar y la prosperidad de la población en el mundo. En los últimos 50 años, el suministro de productos pesqueros destinados al consumo humano ha superado el crecimiento de la población y constituye una fuente esencial de alimentos nutritivos y proteínas animales para gran parte de la población.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos pesqueros alojados en las aguas de jurisdicción Estatal, constituyen una fuente de riqueza generadora de empleos, alimentos y divisas a través del procesamiento y comercialización de diversas especies propias de la Entidad; las investigaciones que se efectúan con dichos recursos, cuyos resultados benefician al sector productivo, a la alimentación y salud humana; o bien, porque la captura de especies como deporte y actividad de esparcimiento es un factor de atracción de turismo nacional e internacional. La actividad pesquera es, pues, un fuerte detonador del desarrollo regional que contribuye, además, con otras actividades, de manera indirecta, a dar valor agregado a los sectores de servicios y manufacturero del Estado de Guerrero y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, una de sus principales líneas que coadyuvan en el establecimiento a garantizar a la población el abasto de los productos alimenticios, incrementar el nivel de calidad de la ocupación laboral; diversificar y fortalecer la composición de la oferta productiva; incrementar el valor agregado de los productos del campo y del mar; mejorar la calidad genética de la ganadería; explotar racional y sustentablemente los atractivos naturales y de esparcimiento de la Entidad.

En la Pesca, el Estado cuenta con 522 kilómetros de litoral y una superficie de 70,000 hectáreas de aguas continentales y lagunares, lo que representa un importante potencial para la acuicultura y la pesca. Aunque lo que se obtiene del mar en poco ayuda al ingreso de los pescadores, pues el predominio de la pesca ribereña y la carencia de pesca de altura y por la falta de una adecuada política que nos heredaron gobiernos anteriores del fenómeno productivos para este sector.

En cada una de las regiones del Estado existen por lo menos, una federación agrupadas en Sociedades Cooperativas de producción Pesqueras y acuícolas, eje de vertebración de la economía pesquera. Comentarles que en el Estado de Guerrero contamos con más de novecientas sociedades cooperativistas registradas. Por lo menos por el medio natural en el que se desarrolla la pesca, ésta puede dividirse en la que se realiza en aguas marinas y las que se llevan a cabo en lagunas en cada región de la Entidad.

En la actualidad la sociedad cooperativa de producción pesquera ribereñas en México enfrentan un panorama complejo, en este contexto los integrantes de estas organizaciones laboran bajo un esquema individual en cuanto al proceso de captura y a la vez que realizan la venta a un intermediario.

Quiero, puntualizar, que la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, después de su entrada en vigor ha tenido diversas reformas y adiciones en los últimos años, sin embargo, aún con estas actualizaciones no se ha podido cumplir al cien por ciento con el objetivo de la Ley.

'Por lo anteriormente expuesto, resalta la finalidad y la funcionalidad de la reforma que se propone para fomentar las actividades materia de esta ley, cuidando la salud humana y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos

pesqueros en beneficio de la sociedad guerrerense. Para cumplir con los objetivos y finalidades planteadas, en la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, y evitar vacíos legales, en concreto se reforman y adicionan diversas disposiciones de la citada Ley.

Es importante señalar que la reforma a la multicitada ley 535, tiene como finalidad poder fortalecer propuestas que permitan reconocer las necesidades de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y acuícolas como una necesidad real palpable, entendiéndose esto, de que si bien es cierto dentro de la conformación del consejo estatal de acuicultura y pesca sustentable del Estado, se estaba contemplado un solo representante pesquero por región, también es cierto que dicho representante en ocasiones no ejercen la actividad pesquera y en ocasiones eran personas netamente distribuidores del producto pesquero, en este orden de idea se pretende de que por cada región, sean integrados un representante de la federación de Sociedades Cooperativas de producción Pesqueras que además de proponer ideas factibles del sector estas ideas sean materializadas.

Asimismo, se está dando la participación a los municipios del Estado que se dediquen a la actividad pesquera, ya que se les está integrando con la reforma, dentro del Consejo estatal de Acuicultura y Pesca sustentable del Estado para emitir y proponer diversas recomendaciones para mejorar su actividad acuícola y pesquera. Les quiero comentar que en el artículo 24 se habla del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura y en la misma ley, se dice que el municipio es una autoridad en materia de pesca, pero deja fuera su participación dentro del Consejo Estatal con la reforma es incluir con voz y voto dentro de este Consejo a los municipios.

En este orden de ideas se instruye que una vez entrado en vigor el presente decreto, se realice el reglamento de la citada ley que no cuenta con ese

reglamento, así también se elabore la reglamentación de la operatividad del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Guerrero, es de puntualizar que también se debe de actualizar los nombres de la secretarías en la ley mencionada, debido que ha cambiado de denominación en la presente ley; su nombre está desfasado un ejemplo de ellos es la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado que ahora se llama Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del gobierno del Estado de Guerrero, es por lo que se pone a su consideración diversas modificaciones a los artículos para poder darle actualización a las a los nombres de las dependencias, fortalecer el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura y también que Sagadegro, que una vez que entre el decreto en vigor nos informe a esta Soberanía sobre la instalación del Consejo Estatal, pero también su reglamentación de ese mismo consejo es darle fuerza a los compañeros pescadores y acuicultores, en un mecanismo de participación que tienen en ese Consejo y es poder echarlo andar.

Hoy necesitan más que nunca después de la situación de los fenómenos naturales que los pescadores y los agricultores del estado de Guerrero, tengan voz en ese mecanismo de participación, así que pues valoraré mucho su apoyo a esta reforma y un saludo también a los presidentes de las federaciones cooperativistas que nos ayudaron para reforzar esta iniciativa de ley, un saludo a los compañeros de pescadores de mi Distrito.

Muchas gracias a todos y todas

### ***Versión Integra***

La actividad pesquera y acuícola reviste una importancia extrema desde el punto de vista socio-económico, contribuyendo significativamente al bienestar y la prosperidad de la población en el mundo. En los últimos 50

años, el suministro de productos pesqueros destinados al consumo humano ha superado el crecimiento de la población y constituye una fuente esencial de alimentos nutritivos y proteínas animales para gran parte de la población.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Diputado Carlos Eduardo Bello Solano:**

'Los recursos pesqueros alojados en las aguas de jurisdicción Estatal, constituyen una fuente de riqueza generadora de empleos, alimentos y divisas a través del procesamiento y comercialización de diversas especies propias de la entidad; las investigaciones que se efectúan con dichos recursos, cuyos resultados benefician al sector productivo, a la alimentación y salud humana; o bien, porque la captura de especies como deporte y actividad de esparcimiento es un factor de atracción de turismo nacional e internacional. La actividad pesquera es, pues, un fuerte detonador del desarrollo regional que contribuye, además, con otras actividades, de manera indirecta, a dar valor agregado a los sectores de servicios y manufacturero del Estado [...]

Las principales líneas de acción son que coadyuvarán con la visión establecida en el Plan Estatal de Desarrollo, el cual es garantizar a la población el abasto de los productos alimenticios; incrementar el nivel y calidad de la ocupación laboral; diversificar y fortalecer la composición de la oferta productiva; incrementar el valor agregado de los productos del campo y del mar; mejorar la calidad genética de la ganadería; explotar racional y sustentablemente los atractivos naturales y de esparcimiento de la entidad.

En la Pesca, el Estado cuenta con 522 kilómetros de litoral y una superficie de 70,000 hectáreas de aguas continentales y lagunares, lo que representa un importante potencial para la acuicultura y la pesca. Aunque lo que se obtiene del mar en poco ayuda al ingreso de los pescadores, por el predominio de la pesca ribereña, la carencia de pesca de altura y por la falta de una adecuada política de fomento productivo para este sector'.

'En cada una de las regiones del Estado existen por lo menos, una federación agrupadas en Sociedades Cooperativas de producción Pesqueras y acuícolas, eje de vertebración de la economía pesquera. Comentarles que en el Estado de Guerrero contamos con más de novecientas sociedades cooperativistas registradas. Por el medio natural en el que se desarrolla la pesca, ésta se puede dividir en la que se realiza en aguas marinas y la que se lleva a cabo en las lagunas de cada región de la entidad. En la actualidad, las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera ribereñas en México enfrentan un panorama complejo. En este contexto, los integrantes de estas organizaciones laboran bajo un esquema individual en cuanto al proceso de captura, a la vez que realizan la venta de ésta a un intermediario'.

Quiero, puntualizar, que la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, después de su entrada en vigor ha tenido diversas reformas y adiciones en los últimos años, sin embargo, aún con estas actualizaciones no se ha podido cumplir al cien por ciento con el objetivo de la Ley.

'Por lo anteriormente expuesto, resalta la finalidad y la funcionalidad de la reforma que se propone para fomentar las actividades materia de esta ley, cuidando la salud humana y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros en beneficio de la sociedad guerrerense. Para

cumplir con los objetivos y finalidades planteadas, en la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, y evitar vacíos legales, en concreto se reforman y adicionan diversas disposiciones de la citada Ley.

Es importante señalar que la reforma a la multicitada ley 535, tiene como finalidad poder fortalecer propuestas que permitan reconocer las necesidades de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y acuícolas como una necesidad real palpable, entendiéndose esto, de que si bien es cierto dentro de la conformación del consejo estatal de acuicultura y pesca sustentable del estado, se estaba contemplado un solo representante pesquero por región, también es cierto que dicho representante en ocasiones no ejercen la actividad pesquera y en ocasiones eran personas netamente distribuidores del producto pesquero, en este orden de idea se pretende de que por cada región, sean integrado un representante de la federación de Sociedades Cooperativas de producción Pesqueras que además de proponer ideas factibles del sector estas ideas sean materializadas.

Asimismo, se está dando la participación a los municipios del Estado que se dediquen a la actividad pesquera, ya que se les está integrando dentro del Consejo estatal de Acuicultura y Pesca sustentable del Estado para emitir y proponer diversas recomendaciones para mejorar su actividad acuícola y pesquera.

En este orden de ideas se instruye que una vez de la entrada en vigor del presente decreto se realice el reglamento de la citada ley, así como también se elabore la reglamentación de operatividad del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Guerrero. Es de puntualizar también que se debe de actualizar el nombre de las secretarías que en la



ley se menciona, debido a que han cambiado de denominación y en la presente ley su nombre está desfasado, un ejemplo de ello es la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del estado, que ahora se llama Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cabe mencionar, que la presente reforma, que se propone al pleno de esta Honorable Legislatura, no conlleva algún impacto presupuestario para su aprobación, por lo que no estaría afectando en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero. Es por ello que tengo la seguridad, que contare con su respaldo y apoyo para aprobar la presente iniciativa de reforma.

**Bajo este contexto:** Para la dictaminación de la presente iniciativa se presenta en la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta del artículo 24 de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero.

<b>LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>LEGISLACIÓN PROPUESTA</b>
<b>ARTÍCULO 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:  I al XIV...	<b><u>ARTÍCULO 2.</u></b> Esta Ley tiene por objeto:  I al XIV...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b><u>XV. Establecer las bases para la</u></b>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por: I al LIII...</p> <p><b>LIV. SECRETARÍA:</b> Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;</p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p>	<p><u>creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.</u></p> <p><u>XVI. Establecer las bases bajo las cuales el Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas en la ley general de pesca y acuicultura sustentables.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por: I al LIII...</p> <p><b>LIV. SECRETARÍA:</b> <u>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;</u></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca:</p> <p>I. <u>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;</u></p>
--	--

- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Salud del gobierno del Estado;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
- VI. Los Presidentes, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y

- II. **La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;**

- III. La Secretaría de Salud del gobierno del Estado;
- IV. La Secretaría de **Fomento y Desarrollo Económico;**
- V. La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
- VI. Los Presidentes, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.

esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I al XXXI...

XXXII. Crear un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado;

XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera;

XXXIV al XLV...

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I al XXXI...

XXXII. Crear, **operar y mantener actualizado** un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado;

XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera, **además de participar en la integración del sistema nacional de información pesquera y acuícola**;

XXXIV al XLV...

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><u>XLVI.- celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal en materia de pesca y acuicultura;</u></p> <p><u>XLVII.- Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros acuícolas y</u></p> <p><u>LXVIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I al XVI...</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 13.-</u></b> Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I al XVI...</p> <p><b><u>XVII. Proponer a través del Consejo Estatal, métodos y medidas para la</u></b></p>



<p>para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos:</p> <p><b>I al V...</b></p> <p>VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable</p> <p>a. El Secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá;</p> <p>b. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos</p>	<p>evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos:</p> <p><b>I al V...</b></p> <p>VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable, se integrará de la siguiente forma:</p> <p>a. El Titular de la <b><u>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien lo presidirá y tendrá voto de Calidad.</u></b></p> <p>b. El Titular de la Subsecretaría de</p>
--	--

Naturales;	<b><u>Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como secretario técnico;</u></b>
c. El Secretario de Desarrollo Social;	<b><u>c. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como vocal;</u></b>
d. El Secretario de Desarrollo Económico;	<b><u>d. El Titular de la Secretaría de Bienestar, como vocal;</u></b>
e. El Fiscal General del Estado;	<b><u>e. El Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, como vocal;</u></b>
f. Un representante del sector pesquero y acuícola por cada una de las regiones del Estado;	<b><u>f. El Titular de la Fiscalía General del Estado, como vocal;</u></b>
g. Un representante de cada uno de los sistemas productivo en el Estado; y	<b><u>g. Un representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, como vocal;</u></b>
h. Un representante del OASA.	<b><u>h. Un representante del sector pesquero y acuícola por cada región del Estado, elegido previamente entre los integrantes de las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícolas, debidamente</u></b>
i. El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero. (ADICIONADO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE	



<p>DE 2023)</p> <p>Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario.</p> <p><b>Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a</b></p>	<p><b><u>constituidas y registradas en el Gobierno del Estado, como Vocal</u></b></p> <p>i. Un representante de cada uno de los sistemas producto en el Estado;</p> <p>j. El presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero, y (ADICIONADO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)</p> <p><b><u>Los integrantes antes mencionados participaran de manera honorifica por lo que no devengarán remuneración alguna por su actividad, además de privilegiar la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables.</u></b></p> <p>Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario.</p> <p><b>Podrán asistir por invitación del</b></p>
---	--

<p>voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; Un representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo. (REFORMADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)</p>	<p>Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; Un representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo. (REFORMADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 100 ALCANCE I, 15 DE DICIEMBRE DE 2023)</p>
---	--

<p>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y en el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p>
--	--

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones LIV, del artículo 5, I, II y IV del artículo 6; la denominación del nombre de la secretaría del artículo 9; las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 11; fracción VI inciso a), b), c), d) e), f) y h), del artículo 24, todos de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5...

I al LIII...

LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;

LV al LIX...

Artículo 6...

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

II.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero

III...

IV.- La Secretaría de FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

V al VI...

Artículo 9.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.

Artículo 11...

XXXII. Crear, operar y mantener actualizado un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado;

XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera, además de participar en la integración del sistema nacional de información pesquera y acuícola

XXXIV al XLV...

Artículo 24...

VI.- Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, se integrará de la siguiente forma:

- a)** El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien lo presidirá y tendrá voto de Calidad
- b)** El Titular de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como secretario técnico;
- c)** El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como vocal;
- d)** El Titular de la Secretaría de Bienestar, como vocal;
- e)** El Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, como vocal;
- f)** El Titular de la Fiscalía General del Estado, como vocal;
- h.)** Un representante del sector pesquero y acuícola por cada región del Estado, elegido previamente entre los integrantes de las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícolas, debidamente constituidas y registradas en el Gobierno del Estado, como Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones XV y XVI, del artículo 2, se adicionan las fracciones XLVI y XLVII y se recorre la fracción XLVI a XLVIII del

artículo 11, se adicionan las fracciones XVII y XVIII y se recorre la fracción XVI a la XIX, asimismo se adiciona un párrafo del artículo 13, se adiciona el inciso g), así como un párrafo del artículo 24, todos de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2...

XV. Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los sectores social y privado, dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.

XVI. Establecer las bases bajo las cuales el Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para asumir las funciones previstas en la ley general de pesca y acuicultura sustentables

Artículo 11...

XLVI.- celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal en materia de pesca y acuicultura;

XLVII.- Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros acuícolas y

LXVIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13...

XVII. Proponer a través del Consejo Estatal, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

XVIII. Los ayuntamientos dictarán y actualizarán su marco normativo y disposiciones administrativas que correspondan, para que en su respectivo ámbito se cumplan las previsiones del presente ordenamiento, y

XIX. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones

En el ejercicio de sus atribuciones los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven.

Artículo 24...

VI...

a)

f) ...

g). - Un representante de cada uno de los ayuntamientos del Estado, como vocal;

Los integrantes antes mencionados participaran de manera honorifica por lo que no devengarán remuneración alguna por su actividad, además de privilegiar la equidad de género y la inclusión de grupos vulnerables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural deberá elaborar el reglamento al que alude la presente

Ley, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado de la aprobación correspondiente.

CUARTO: En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberá emitir la convocatoria para integrar el consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable del Estado de Guerrero, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, de la instalación del consejo antes mencionado.

QUINTO: A los ciento veinte días de la entrada en vigor del presente Decreto, y una vez integrado el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable de Guerrero, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, deberá elaborar el reglamento de operación del consejo antes mencionado, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado, de la instalación del consejo antes mencionado.

SEXTO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.